



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043

RADICADO N° 2019-00299-00

En el proceso ordinario laboral promovido por PLÁCIDO MARÍA SÁNCHEZ PUERTA contra CM URREA MONCADA S.A.S, se tiene que verificado en detalle el expediente se observa que PORVENIR S.A al dar respuesta a la demanda propuso como excepción previa la de “falta de integración de la litis por pasiva” argumentando que Colpensiones debe ser vinculada al proceso en la medida que a la fecha es el Fondo de Pensiones al cual el demandante se encuentra afiliado a partir del 26 de noviembre de 2019, según reporte del SIAF que anexa con el escrito.

Al respecto, se tiene que el Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11° del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En virtud de ello, y en aplicación del principio de economía procesal, este Despacho considera que dada la pretensión sexta de la demanda a través de la cual se solicita el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, aunado a la afiliación actual a Colpensiones del señor PLÁCIDO

JP

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

MARÍA SÁNCHEZ PUERTA conforme a la documental aportada, en coherencia con lo que dispone el artículo 61 del CGP, previo a evacuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS que se tenía programada para el día 25 de enero de 2021, es necesario vincular al proceso como parte pasiva de la Litis a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- sobre la cual se dispone su notificación.

De la misma manera, se ordena de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar de la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y enterar del mismo a la Procuradora Judicial ante lo laboral, acorde a lo que disponen los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

Una vez integrada en debida forma la litis, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Debe precisarse que como quiera que las razones que dieron origen a la vinculación de PORVENIR S.A a la fecha han desaparecido, pierde sentido su intervención en el asunto, por lo que resulta adecuado proceder con su desvinculación, siendo ahora Colpensiones quien asume las responsabilidades que se puedan generar como Fondo de Pensiones del demandante

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad, así como la de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y ENTERAR del proceso a la Procuradora Judicial ante lo laboral. Trámite que se encuentra a cargo del Despacho

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso a PORVENIR S.A dadas las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010
hoy 26 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

870d25a000e980c7d8af4c31edda2a9be87c5d1122906ddccdecb276cda15a8

7

Documento generado en 25/01/2021 01:50:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**